



Roj: **AAP M 4009/2019 - ECLI: ES:APM:2019:4009A**

Id Cendoj: **28079370132019200145**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Madrid**

Sección: **13**

Fecha: **27/09/2019**

Nº de Recurso: **282/2019**

Nº de Resolución: **240/2019**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **JOSE GONZALEZ OLLEROS**

Tipo de Resolución: **Auto**

Audiencia Provincial Civil de Madrid

Sección Decimotercera

c/ Santiago de Compostela, 100 , Planta 3 - 28035

Tfno.: 914933911

37007750

N.I.G.: 28.079.00.2-2018/0062933

Recurso de Apelación 282/2019

O. Judicial Origen: Juzgado de 1ª Instancia nº 62 de Madrid

Autos de Procedimiento Ordinario 414/2018

APELANTE: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ DIRECCION000 NUM000 DE MADRID

PROCURADOR D./Dña. FERNANDO ANAYA GARCIA

APELADO: D./Dña. Edmundo

PROCURADOR D./Dña. VICTORIO VENTURINI MEDINA

D./Dña. Feliciano

A U T O N° 240/2019

TRIBUNAL QUE LO DICTA:

ILMO. SR. PRESIDENTE

D. JOSÉ GONZÁLEZ OLLEROS

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS

Dña. MIRIAM IGLESIAS GARCÍA VILLAR

D. LUIS PUENTE DE PINEDO

Siendo Magistrado Ponente **D. JOSÉ GONZÁLEZ OLLEROS**

En Madrid, a veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve. La Sección Decimotercera de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los Señores Magistrados expresados al margen, ha visto en grado de apelación los autos de Juicio Ordinario sobre Propiedad, procedentes del Juzgado de 1ª Instancia nº 62 de Madrid, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante COMUNIDAD DE PROPIETARIOS, C/ DIRECCION000 , N° NUM000 (DE MADRID), representada por el Procurador D. Fernando Anaya García y asistido por el Letrado D. Juan Ignacio Cerrato Serrano; de otra, como demandados-apelados: D. Edmundo , representado por el Procurador D. Victorio Venturini Medina y asistido por el Letrado D. José Javier Moral



Lamela (Justicia Gratuita); D. Feliciano, sin que conste ante esta Sala Procurador que le represente ni Letrado que le asista. Con intervención del Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de Primera Instancia nº 62, de Madrid, en fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, se dictó Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: " **S.Sª DIJO:** Que estimando la declinatoria planteada, declaro la falta de competencia del orden jurisdiccional civil para el conocimiento de la demanda interpuesta por Comunidad de Propietarios de la calle de la DIRECCION000 número NUM000 de Madrid, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Anaya García, por existir cláusula expresa de sumisión de la cuestión litigiosa a **arbitraje**. Notifíquese la presente resolución a las partes personadas haciéndose saber a las mismas que contra ella cabe recurso de apelación".

SEGUNDO.- Contra la anterior resolución se interpuso recurso de apelación por la parte demandante, que fue admitido, del cual se dio traslado a la parte apelada, elevándose los autos ante esta Sección en fecha **seis de mayo de dos mil diecinueve**, para resolver el recurso.

TERCERO.- Recibidos los autos en esta Sección, se formó el oportuno Rollo turnándose su conocimiento, a tenor de la norma preestablecida en esta Sección de reparto de Ponencias, y conforme dispone la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedó pendiente para la correspondiente **DELIBERACIÓN, VOTACIÓN Y FALLO**, la cual tuvo lugar, previo señalamiento, el día **veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve**.

CUARTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado todas las disposiciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Por la representación de la apelante, Comunidad de Propietarios de la c/ DIRECCION000 nº NUM000 de Madrid, actora en primera instancia, se interpone recurso contra el Auto dictado con fecha 12 de febrero de 2.019 por la Ilma. Sra. Magistrado Juez de 1ª instancia nº 62 de Madrid, estimatorio de la excepción de declinatoria por falta de jurisdicción al existir cláusula de sumisión a **arbitraje**, opuesta por el demandado personado D. Edmundo, con base en las alegaciones que luego se expondrán.

SEGUNDO. En el *primero de los motivos* o alegaciones de su recurso la apelante denuncia al amparo del art. 459 de la L.E.C. la infracción de los arts. 64, 136, 247 de la misma, 11.2 de la L.O.P.J. y del art. 24 de la C.E., porque la excepción de sumisión a **arbitraje**, fue formulada por el codemandado de forma extemporánea al interponerse la misma en el día 21 (día de gracia) de la contestación a la demanda, por lo que procede la desestimación de la referida excepción. En el *segundo* denuncia la infracción de normas sustantivas y de la jurisprudencia que desarrolla la aplicación de la cláusula compromisoria, así como la interpretación errónea de los arts. 2, 11 y 14 de la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de **Arbitraje** y del art. 7 de la L.P.H.

TERCERO. Para acoger el recurso basta con estimar el primero de los motivos formulados por la apelante. Tal y como afirma la apelante si la contestación a la demanda fue presentada el 18 de diciembre de 2.018 (día de gracia), en la que *entre otras excepciones*, se opuso la excepción de declinatoria, la referida excepción se propuso extemporáneamente, y es que siendo la declinatoria un medio específico de defensa procesal que la ley atribuye a las partes, mediante el cual las mismas tratan de lograr que el tribunal que está conociendo del proceso deje de hacerlo, por corresponder el conocimiento de ésta a de tribunales de otro tipo u orden jurisdiccional o a órganos colegiados de mediación y **arbitraje** que se refiere, el momento procesal en el que ha de ser propuesta está regulado en el art. 64 de la L.E.C. según el cual se propondrá dentro de los diez días primeros días del plazo para contestar a la demanda (cuando se trate de un juicio ordinario), o en los 5 primeros días posteriores a la citación para vista (cuando se trate de un juicio verbal), de forma que habiéndose propuesto fuera de plazo, sin necesidad de entrar en el examen del segundo de los motivos procede, revocar el Auto recurrido con la consiguiente desestimación de la excepción opuesta.

CUARTO. Por disposición del art. 398 de la L.E.C. no procede imponer a ninguna de las partes las costas causadas por este recurso.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Estimar el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. Fernando Anaya García en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la c/ DIRECCION000 nº NUM000 de Madrid con fecha 12 de febrero de 2.019 del que el presente Rollo dimana, con la consiguiente desestimación de la



excepción de declinatoria formulada por el codemandado D. Edmundo , en el procedimiento ordinario 414/18, todo ello sin que proceda hacer especial imposición de las costas causadas en este recurso a ninguna de las partes.

Contra este auto no cabe recurso.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba reseñados.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ